

Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Amplitud Modulada para uso social, en Guadalajara, Jalisco, al amparo del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2022.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (el "Decreto de Ley").

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico").

Cuarto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*" (los "Lineamientos").

Quinto.- Otorgamiento de Concesión Única. El Pleno del Instituto, mediante Resolución P/IFT/230119/34 aprobada en su I Sesión Ordinaria, celebrada el 23 de enero de 2019, resolvió otorgar a favor del C. Carlos Martínez Macías, una concesión única para uso social que le confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión.

Sexto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2022. Con fecha 10 de septiembre de 2021 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2022, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 17 de diciembre de 2021 (el "Programa Anual 2022").

Séptimo.- Dictamen de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0081/2022 de fecha 25 de febrero de 2022, la Unidad de Espectro

Radioeléctrico envió la relación de frecuencias identificadas como factibles de asignación para uso social al amparo del Programa Anual 2022.

Octavo.- Solicitud de Concesión para uso social. Mediante escrito presentado el 02 de mayo de 2022 ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el **C. Carlos Martínez Macías** (el “Solicitante”), por propio derecho formuló una solicitud para la obtención de una concesión para uso social en **Guadalajara, Jalisco**, con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora para el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de Amplitud Modulada (“AM”), contenida en el numeral 2 de la Tabla “2.1.1.3 AM - *Uso Social*”, al amparo del Programa Anual 2022 (la “Solicitud de Concesión”).

Noveno.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Por oficio IFT/223/UCS/1041/2022 notificado el 06 de junio de 2022, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”) la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”) y 9, fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Décimo.- Opinión técnica de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Con oficio 1.-560 notificado el 01 de agosto de 2022, la Secretaría emitió la opinión técnica respecto de la Solicitud de Concesión, la cual fue remitida por diverso 2.1.2.-511/2022 de fecha 29 de julio de 2022.

Décimo Primero.- Requerimiento de información. A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1891/2022, notificado el 14 de diciembre de 2022, este Instituto requirió al Solicitante diversa información faltante de la Solicitud de Concesión. En razón de lo anterior, mediante el escrito ingresado el día 31 de enero de 2023, así como los alcances de fechas 24 de septiembre y 22 de octubre de 2024, el Solicitante atendió en su totalidad el requerimiento formulado por este Instituto.

Décimo Segundo.- Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/543/2023 de fecha 21 de marzo de 2023, la Unidad de Concesiones y Servicios a través de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto la emisión de la opinión correspondiente.

Décimo Tercero.- Opinión de la Unidad de Competencia Económica. Por oficio IFT/226/UCS/DG-CCON/096/2023 de fecha 21 de abril de 2023, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió la opinión correspondiente en relación con la Solicitud de Concesión y las manifestaciones formuladas por el Solicitante.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo sexto de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o y 7o de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o y 7o de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo octavo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución en sus párrafos décimo octavo y décimo noveno establece de manera respectiva los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo octavo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o, 3o, 6o y 7o de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. ...

....

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. **Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución.** El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”*

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo noveno del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final. A su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28. ...

....

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. **Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...**”*

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.”

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones

para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias, las indígenas y afromexicanas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.

Las concesiones para uso social comunitaria, se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

Las concesiones para uso social de las pertenecientes a pueblos y comunidades indígena y afromexicanas, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, conocimientos o elementos de su cultura e identidad, promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas y afromexicanas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas y afromexicanas.”

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

“Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

“Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

...”

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, el Instituto publicó la versión final del Programa Anual 2022, mismo que en el numeral 3.4 de su capítulo 3 estableció tres periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 27 de septiembre al 08 de octubre de 2021, del 02 al 13 de mayo de 2022 y del 3 al 14 de octubre de 2022. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.1 del Programa Anual 2022 en las tablas 2.1.1.3, 2.1.2.3 y 2.1.3.3, denominadas “AM – Uso Social”, “FM – Uso Social” y “TDT – Uso Social”, respectivamente.

En términos del numeral 3.4 del Programa Anual 2022 prevé que los interesados en obtener una concesión para uso social deberán presentarlas en los periodos establecidos para el año 2022, de acuerdo a lo siguiente:

“En cumplimiento a lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, para la presentación de solicitudes de concesiones de uso público y uso social para prestar el servicio de radiodifusión, se establecen para el año 2022 los plazos siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos*
Público y Social (plazo únicamente para los numerales específicos, sin incluir Comunitarias e Indígenas)	Del 27 de septiembre al 8 de octubre de 2021 de la tabla 2.1.3.2 los numerales 1, 11, 13 al 23, 25 al 40, 43 al 45, 60 y 69 ; y de la tabla 2.1.3.3 el numeral 3 .
Público	Del 7 al 18 de febrero de 2022 de la tabla 2.1.1.2 los numerales 1 al 3 ; de la tabla 2.1.2.2 los numerales 1 al 8, 11, 13, 21 al 25, 33, 35 al 37, 39, 40 y 42 ; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 2 al 10, 12, 24, 41, 42, 46, 47, 49 y 61 al 64 .
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 2 al 13 de mayo de 2022 , de la tabla 2.1.1.3 los numerales 1 al 4 ; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 1 al 15 ; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 1, 2 y 4 al 7 .
Público	Del 5 al 19 de septiembre de 2022, de la tabla 2.1.2.2 los numerales 9, 10, 12, 14 al 20, 26 al 32, 34, 38, 41 y 43 ; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 48, 50 al 59, 65 al 68, 70 y 71 .
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 3 al 14 de octubre de 2022 , de la tabla 2.1.1.3 los numerales 5 al 7 ; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 16 al 29 ; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 8 al 14 .

**Para efectos de los plazos previstos, sólo se computarán días y horas hábiles, de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto.*

...”

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para uso social:

“Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;*
- II. Los servicios que desea prestar;*
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

...”

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social. En este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Cuarto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. La Solicitud de Concesión fue presentada el 02 de mayo de 2022 ante la Oficialía de Partes de este Instituto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley y lo señalado en el numeral 3.4. del Programa Anual 2022.

Asimismo, el Solicitante presentó la factura correspondiente al pago de derechos con número de folio 220005044 de fecha 29 de abril de 2022, al que refiere el artículo 173, apartado C fracción I de la Ley Federal de Derechos, en relación con lo dispuesto en el artículo 174-L fracción I del mismo ordenamiento, por concepto de estudio de la solicitud y en su caso expedición del título de concesión.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene la siguiente información:

I. Datos generales del interesado.

- a) Identidad.** El Solicitante presentó copia certificada de su acta de nacimiento, con número de Identificador Electrónico [REDACTED] así como copia simple de la credencial para votar con clave de elector [REDACTED] emitida por el

Datos de
identificación
de
persona
física.

Instituto Nacional Electoral, con vigencia hasta el año 2029; conforme al artículo 3, fracción I, inciso a) de los Lineamientos.

b) Domicilio en el Territorio Nacional. El Solicitante señaló como domicilio el ubicado en [REDACTED], el cual acredita mediante copia simple del recibo de servicio de telecomunicaciones emitido por [REDACTED] correspondiente al mes de abril de 2022; de acuerdo con el artículo 3, fracción I, inciso c) de los Lineamientos.

c) Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes. Asimismo, el Solicitante exhibió su constancia de situación fiscal, conforme al artículo 3, fracción I, inciso e) de los Lineamientos.

- II. Servicios que desea prestar.** De la documentación presentada se desprende el interés del Solicitante de prestar el servicio de radiodifusión sonora en AM en la localidad de **Guadalajara, Jalisco**, de conformidad con el artículo 3, fracción V en relación con el 8, fracción II de los Lineamientos.

Al respecto, el Programa Anual 2022 prevé en el numeral 2 de su tabla “2.1.1.3 AM - Uso Social”, como población principal a servir la localidad de Guadalajara, Jalisco, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en AM mediante una estación clase “C”.

- III. Justificación del uso social comunitario de la concesión.** El Solicitante tiene como objetivo ser una emisora de contenido hablado con un amplio contenido social, orientado a los servicios en favor de la ciudadanía, escuchando y atendiendo sus problemas y estableciendo un puente con las autoridades para poder resolverlos, por lo que, se trata de una concesión cuyo propósito claro es servir a la comunidad y no tiene fines de lucro; asimismo, propone espacios que recuperen la esencia de la actividad periodística, que se pongan de lado de las necesidades de la población, rescaten e impulsen valores, actividades culturales, científicas, educativas y que promuevan la inclusión, la equidad de género y la libertad de expresión.

La forma como atenderá este objetivo, queda reflejada en el tipo de programación que pretende transmitir, tal es el ejemplo del programa denominado “Antena Social”, donde se transmitirá desde las colonias de Guadalajara, Jalisco para exponer los problemas que enfrentan en la zona.

Con referencia a los objetivos **culturales**, el Solicitante pretende impulsar las costumbres y tradiciones locales a través del folclore, la música, el esparcimiento y demás manifestaciones culturales. Como parte de la misión de integración, fomentará programas de sano entretenimiento, integración familiar, así como abrir espacios para la prevención y la salud, además de participar en campañas de orientación sobre alimentación, hábitos

de higiene y en general todo aquello que tienda a la conservación y sano desarrollo del ser humano.

Conforme a los objetivos y propósitos **educativos**, el Solicitante indicó que mediante los contenidos de la estación se pueda contribuir con al fortalecimiento de la educación, la identidad nacional, la participación democrática y el mejoramiento de la convivencia social. Además contará con programación que atienden temas sociales, así como orientación médica, cultura, educación, arte, auxilio en temas de internet y equipos de cómputo, ciencia, entretenimiento y música de altura.

Respecto a los objetivos y propósitos **científicos**, el Solicitante manifestó que entre sus actividades específicas, el proyecto de radio propone contribuir a difundir la investigación, la ciencia, así como la reflexión de valores éticos y sociales dentro de la comunidad.

Por lo que respecta al propósito a la **comunidad**, el Solicitante expuso que la estación dispondrá de espacios destinados a la salud, para que a través de éstos pueda orientar en tareas preventivas y ser además un vínculo con hospitales e instituciones del sector salud para atender a la ciudadanía. Además, la parte medular de los contenidos y programas de la estación, serán orientados a exaltar la importancia de la inclusión, combatir la discriminación y el respeto por la equidad de género. Por último, manifestó que transmitirán programas de entretenimiento sanos y propositivos que sean mecanismos de integración familiar.

Lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción III, inciso b), en relación con el artículo 8, fracción V de los Lineamientos.

- IV. Especificaciones técnicas del proyecto.** La Unidad de Espectro Radioeléctrico de este Instituto, a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0081/2022 de fecha 25 de febrero de 2022, determinó la frecuencia **670 kHz** como factible de asignación para prestar el servicio de radiodifusión sonora en AM en **Guadalajara, Jalisco**, con clase de estación **“C”**, coordenadas geográficas de referencia **L.N. 20°40'35.00”**, **L.O. 103°20'32.00”** y distintivo **XECSJG-AM**.

Una vez otorgado el título de concesión, el Solicitante deberá presentar para autorización del Instituto la documentación técnica que contenga los parámetros específicos conforme a la Disposición Técnica IFT-001-2015 *“Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en amplitud modulada en la banda de 535 kHz a 1705 kHz.”*, publicado en el DOF el 31 de agosto de 2015.

- V. Programas y compromisos de cobertura y calidad.** El Solicitante señaló como población a servir la localidad de **Guadalajara, Jalisco**, con clave geoestadística 140390001 y con un aproximado de población a servir de 1,385,621 habitantes, conforme

al último censo disponible del Instituto Nacional de Estadística y Geografía¹, de conformidad con el artículo 3, fracción V, en relación con el 8, fracción II de los Lineamientos.

VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener. El Solicitante manifestó que su objetivo es abrir una brecha de información, entretenimiento y servicio a la comunidad con una estación de radio sin fines de lucro que sirva a la localidad de Guadalajara, Jalisco.

En ese sentido, el Solicitante presentó cuatro cotizaciones, la primera emitida por la empresa [REDACTED], con folio LR:4692, de fecha 26 de abril de 2022, en la cual se describe entre otros una [REDACTED], cuyo costo es de [REDACTED]; la segunda cotización emitida por la empresa [REDACTED], con fecha del 15 de diciembre de 2022, en la cual se enlista un [REDACTED]; con un costo de [REDACTED]; la tercera cotización emitida por la empresa [REDACTED], con folio [REDACTED] de fecha 18 de septiembre de 2024, en la cual se muestra [REDACTED] con un costo de [REDACTED]; y la cuarta cotización emitida por la empresa [REDACTED], con folio RA24281, de fecha 04 de octubre de 2024, en la cual se enlista una [REDACTED], con un costo de [REDACTED]; de tal manera que el proyecto tendría un costo total de [REDACTED]; lo anterior de conformidad con el artículo 3 fracción III inciso a) de los Lineamientos.

VII. Acreditación de las capacidades técnica, económica, jurídica y administrativa. En atención a lo establecido por la fracción VII del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, el Solicitante exhibió la documentación siguiente:

a) Capacidad técnica. El Solicitante presentó una carta compromiso del Ing. [REDACTED], perito en telecomunicaciones y radiodifusión con registro [REDACTED], así como su currículum vitae del cual se desprenden diversas actividades en estaciones de radiodifusión; lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos.

b) Capacidad económica. El Solicitante exhibió una carta de intención de crédito emitida por la empresa [REDACTED] con fecha de 29 de abril de 2022, autorizando una

¹ Fuente: Página oficial INEGI, Widgets de los Resultados del Censo de Población https://www.inegi.org.mx/servicios/widgets_poblacion.html

Nombre propio de persona moral.

Cantidades económicas.

Datos de identificación de persona física.

línea de crédito simple por la cantidad de [REDACTED], por otro lado, también presentó 8 estados de cuenta emitidos por [REDACTED], de los cuales se tiene una media de saldos promedios de [REDACTED], a efecto de acreditar que cuenta con la solvencia económica suficiente para la instalación, operación y mantenimiento de la estación de radiodifusión; esto de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso b) así como el 8, fracción III de los Lineamientos.

c) Capacidad jurídica. Al respecto, el Solicitante presentó copia certificada de su acta de nacimiento, con número de Identificador Electrónico [REDACTED] así como su credencial para votar con clave de elector [REDACTED] emitida por el Instituto Nacional Electoral, con vigencia hasta el año 2029; de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso c) de los Lineamientos.

d) Capacidad administrativa. En relación con este requisito, el Solicitante manifestó que la estación contará con personal adecuado para cumplir con las tareas técnicas, operativas y administrativas, además de manifestar que contarán con un defensor de audiencias el cual será un periodista con una larga trayectoria, mismo que recibirá, documentará, procesará y dará seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias y solicitudes de los radioescuchas, garantizando sus derechos. Para lo cual tendrán un buzón de quejas y sugerencias ubicado en las instalaciones de la radio, así como un teléfono o correo electrónico, los cuales se contestarán en un plazo máximo de 20 días hábiles contados a partir de que se haya presentado la queja o sugerencia. Lo anterior resulta consistente con el artículo 3, fracción IV, inciso d) de los Lineamientos.

e) Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto. Al respecto, el Solicitante manifestó que se apegará a lo establecido en el artículo 89 de la Ley. Lo anterior resulta acorde en relación con la fracción III del artículo 8 de los Lineamientos.

La información evaluada para el otorgamiento de la concesión es toda aquella proporcionada por el Solicitante, misma que se consideró necesaria para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 85 de la Ley en relación con el 3 y 8 de los Lineamientos y manifestando lo que a su derecho convino.

Por otra parte, en relación con la opinión técnica a que se refiere el Antecedente Noveno de la presente Resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría mediante oficio IFT/223/UCS/1041/2022 notificado el 06 de junio de 2022, la cual debió ser emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales; en ese sentido, con fecha 01 de agosto de 2022, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.2.- 511/2022 de fecha 29 de julio de 2022, mediante el cual la Secretaría remitió el diverso 1.-560 de misma fecha, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo octavo de la Constitución y 9, fracción I de la Ley.

Dicha opinión fue emitida por la Secretaría señalando que, en caso de que se otorgue la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social solicitada, esa Secretaría sugiere establecer como cobertura la señalada en el Programa Anual 2022 y con los parámetros técnicos correspondientes que determine este Instituto, así como constatar la capacidad económica del Solicitante para el desarrollo del proyecto. En ese sentido, es de precisar que con fecha 31 de enero de 2023, el Solicitante exhibió la documentación con la cual acredita contar con la capacidad económica suficiente para implementar el proyecto.

Por otra parte, mediante la presentación de la Solicitud de Concesión con fecha 02 de mayo de 2022, el Solicitante realizó las manifestaciones relativas al cuestionario en materia de competencia económica, con la finalidad de que la Unidad de Competencia Económica del Instituto emitiera la opinión correspondiente. Al respecto, el Solicitante manifestó no tener relación con otros concesionarios de frecuencias para uso comercial en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

En este sentido, en relación con el Antecedente Décimo Segundo de la presente Resolución, con oficio de fecha 21 de marzo de 2023, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, por lo que, a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/096/2023 de fecha 21 de abril de 2023, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió opinión en virtud de la cual concluyó lo siguiente:

“...

1. Antecedentes

(...)

2. Solicitud

Carlos Martínez solicitó una concesión de uso social (no comunitaria e indígena) para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda AM en la Localidad.

(...)

4. Descripción del Solicitante, GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

4.1. Solicitante

El Solicitante es una persona física de nacionalidad mexicana.

4.2 GIE del Solicitante

Con base en la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, además de este, no se identifican a otros integrantes del GIE del Solicitante que participen, directa o indirectamente, en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

Al respecto, el Solicitante declaró lo siguiente:

“(…), hago de su conocimiento a esta autoridad que el suscrito, así como parientes consanguíneos o por afinidad hasta cuarto grado, no participo ni participan como concesionarios de telecomunicaciones y radiodifusión, ni estoy ni están vinculados en corporativos, accionariamente, por convenio, miembros de consejos directivos o directivos en estaciones de radio o televisión concesionarias, directa o indirectamente con agentes económicos (concesión comercial); pero, como es de su conocimiento, si cuento con una concesión de uso social en un punto diverso al solicitado.”

4.3. Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.²

(…)

4.4. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

En el Cuadro 1 se listan las concesiones y/o permisos para prestar **servicios de radiodifusión** del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas, mismas que, conforme a la información disponible, se describen a continuación.

Cuadro 1. Concesiones y permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

No.	Concesionarios	Distintivo - Banda	Frecuencia	Localidad principal a servir	Tipo de concesión
Concesiones del GIE del Solicitante					
1	Carlos Martínez	XECSBK-AM	650 kHz	Puerto Vallarta y San José del Valle, Jalisco	Social
2		Título de concesión única		Nacional	

Fuente: Elaboración propia con información de la DGCR y el RPC.

(…)

6.3. Características de la provisión del servicio de radiodifusión sonora en la Localidad.

Carlos Martínez solicitó una concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) para radiodifusión sonora en la banda AM en la Localidad. Con información proporcionada por la DGCR y la DGIEET del IFT se identificaron las siguientes características en la provisión del SRSC en AM en la localidad:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante con cobertura: **0 (cero)**;
- 2) Concesiones de Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: **0 (cero)**;
- 3) Concesiones totales con cobertura: **16 (dieciséis) concesiones de uso comercial, 1 (una) concesión de uso público y 1 (una) concesión de uso social (no comunitaria o indígena)**;⁴
- 4) Participación del GIE del Solicitante en el SRSC en AM, en términos del número de estaciones: **0.00%**;

- 5) *Participación de Personas Vinculadas/Relacionadas en el SRSC en AM, en términos del número de estaciones: 0.00%;*
 - 6) *Frecuencias disponibles en AM: No identificadas;*⁵
 - 7) *Frecuencias en AM contempladas en PABF por licitar: 0;*⁶
 - 8) *Frecuencias en AM contempladas en PABF por asignar como concesiones de uso social y público: 1 (una) concesión de uso social (no comunitaria e indígena) en términos del PABF 2022⁷;*
 - 9) *Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitarias e indígenas) adicionales: 2 (dos) conforme al PABF 2022;*⁸
 - 10) *Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: 0;*⁹
 - 11) *Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitario o indígena: 0;*
- (...)
- 13) *En la Localidad, en la banda AM, el Instituto no ofertó frecuencias en la Licitación No. IFT-4 ni en la Licitación No. IFT-8.*
 - 14) *En la Localidad se identifican 1 (una) concesión de uso público, 1 (una) concesión de uso social (no comunitaria e indígena) y 0 (cero) concesiones de uso social comunitario o indígena en la banda AM con cobertura.*

Cuadro 2. Concesiones de uso público y uso social (no comunitario e indígena) en AM con cobertura en la Localidad

Tipo	GIE / Concesionario	Distintivo	Frecuencia (kHz)	Ubicación
Público	Sistema Jalisciense de Radio y Televisión	XEPBGJ-AM	630	Guadalajara, Jalisco
Social	Familia Libien / Radio de Ayuda, A.C.	XEPBGR-AM	1510	Guadalajara, Jalisco

Fuente: Elaboración propia con información de la UER, de la DGCR y el RPC.

(...)

7. Conclusiones en materia de competencia económica.

No se identifica que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSC en la banda AM en **Guadalajara, Jalisco**.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSC en AM en caso de que Carlos Martínez pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) en la banda AM en la Localidad. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos adicionales.

8. Elementos adicionales sobre elección y prelación de solicitudes

(...)

Al respecto, en la localidad de Guadalajara, Jalisco, se observan los siguientes elementos:

- 1) En el PABF 2022, el IFT puso a disposición 1 (una) frecuencia de radiodifusión sonora de uso social (no comunitaria e indígena) en AM, precisando entre los requisitos los plazos en los que se debían presentar las solicitudes: del 2 al 13 de mayo.¹⁰
- 2) Carlos Martínez presentó su solicitud de concesión de uso social (no comunitaria e indígena) en la banda AM, en términos del PABF 2022, el 2 de mayo de 2022.
- 3) En conjunto con la Solicitud presentada por el Solicitante, existen 3 (tres) solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) en la banda AM, ingresadas en términos del PABF 2022.
- 4) En el siguiente cuadro se lista a los 3 (tres) solicitantes que presentaron solicitudes en términos del PABF 2022, evaluados bajo su dimensión de GIE y considerando a Personas Vinculadas/Relacionadas. Los solicitantes se ordenan en función del número de las concesiones de radiodifusión que tienen asignadas (también se agregan frecuencias solicitadas):

Cuadro 3. Solicitantes que pudieran ser sujetos a Elegibilidad

Solicitante	Fechas de solicitud	Concesiones asignadas con cobertura en la Localidad	Concesiones otorgadas al GIE del Solicitante	Concesiones otorgadas al GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas	Concesiones solicitadas en trámite del GIE del Solicitante	Concesiones solicitadas en trámite del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas
Radio Cultural de Zapotlán, A.C.	2/05/22	0	0	0	PABF 2020: (6) 6 CUSFM PABF 2021: (1) 1 CUSTDT PABF 2022: (4) 2 CUSFM 2 CUSAM	PABF 2020: (6) 6 CUSFM PABF 2021: (1) 1 CUSTDT PABF 2022: (4) 2 CUSFM 2 CUSAM
Carlos Martínez Macías	2/05/22	0	1 CUSAM	1 CUSAM	1 CUSAM	1 CUSAM
Fundación Educacional de Medios, A.C.	11/05/22	0	4 CUSFM	4 CUSFM	PABF 2018: (12) ^{a)} 3 CUSFM 7 CUSAM 2 CUSTDT PABF 2020: (9) ^{b)} 7 CUSFM 2 CUSTDT PABF 2021: (10) ^{c)} 6 CUSFM 4 CUSTDT PABF 2022: (8) ^{d)} 4 CUSFM 2 CUSAM 2 CUSTDT	PABF 2018: (12) ^{a)} 3 CUSFM 7 CUSAM 2 CUSTDT PABF 2020: (9) ^{b)} 7 CUSFM 2 CUSTDT PABF 2021: (10) ^{c)} 6 CUSFM 4 CUSTDT PABF 2022: (8) ^{d)} 4 CUSFM 2 CUSAM 2 CUSTDT

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante / IFT.

Notas:

CUCFM y CUCAM: Concesiones de espectro de uso comercial en radiodifusión sonora en las bandas FM y AM, respectivamente.

CUSFM y CUSAM: Concesiones de espectro de uso social en radiodifusión sonora en las bandas FM y AM, respectivamente.

CUSCFM y CUSCAM: Concesiones de espectro de uso social comunitario en radiodifusión sonora en las bandas FM y AM, respectivamente.

CUCTDT: Concesiones de espectro de uso comercial en televisión digital terrestre.

CUSTDT: Concesiones de espectro de uso social en televisión digital terrestre.

CUSCTDT: Concesiones de espectro de uso social comunitario en televisión digital terrestre.

a) 3 CUSFM solicitadas por Fundación Educacional de Medios, 6 CUSAM solicitadas por Fundación Educacional de Medios, 1 CUSAM solicitada por Centro Universitario Didaskalos, A.C., que pertenece al GIE de Fundación Educacional de Medios y 2 CUSTDT solicitadas por Centro Universitario Didaskalos, A.C.

b) Solicitadas por Centro Universitario Didaskalos, A.C.

c) Solicitadas por Fundación Educacional de Medios.

d) Solicitadas por Fundación Educacional de Medios, conforme al oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1344/2022 remitido el 24 de agosto de 2022.

- 5) Toda vez que, en la Localidad, el PABF 2022 contempla 1 (una) frecuencia para asignar como concesión de espectro de uso social (no comunitario e indígena) en la banda AM, sería atendible 1 (una) de las 3 (tres) solicitudes identificadas en el cuadro anterior. En particular, se sugiere considerar otorgar la concesión de mérito a Radio Cultural de Zapotlán, A.C., debido a que este solicitante, evaluado bajo su dimensión de GIE y considerando a Personas Vinculadas/Relacionadas no cuenta con concesiones de radiodifusión con cobertura en la Localidad, ni en el país, en comparación con los otros solicitantes, Carlos Martínez (1 CUSAM) y Fundación Educacional de Medios, A.C. (4 CUSFM).

En este caso Carlos Martínez y Fundación Educacional de Medios, A.C., no serían elegibles para acceder a 1 (una) concesión de uso social (no comunitaria o indígena) para proveer el servicio de radiodifusión sonora en la banda AM en la Localidad, en términos del PABF 2022.

- 6) No obstante, se sugiere **evaluar la viabilidad técnica de asignar frecuencias adicionales** para atender las solicitudes que no se consideren en términos del PABF 2022, incluyendo su incorporación en PABF futuros. Lo anterior considerando los siguientes elementos:

- *Que en la banda de AM podría existir disponibilidad suficiente (la banda AM podría permitir aproximadamente 36 estaciones).¹¹*
- *Las estaciones en la banda AM han disminuido de forma significativa su participación en términos de ventas de espacios publicitarios y nivel de audiencia con respecto a las estaciones de radiodifusión sonora en la banda FM, por lo que las solicitudes de concesiones de estaciones en la banda AM han decaído de manera importante.*
- *Al comparar dos estaciones de radiodifusión sonora con audiencia similar, una en la banda AM y otra en la banda FM, se tiene que las ventas anuales de la estación en AM representan aproximadamente una décima parte de las ventas anuales de la estación en FM.¹²*
- *Los programas de cambio de frecuencias de estaciones de radiodifusión sonora que operan en la banda de AM a FM, implementados por el Instituto, han implicado la disminución de estaciones en la banda AM en una importante cantidad de localidades.¹³ Antes del programa de cambio de frecuencia de 2008 había 854 estaciones operando en la banda de AM y 726 en FM; actualmente operan 394 en la banda AM y 1,650 en la banda FM¹⁴ (incluyendo las 41 estaciones a las que se les aceptó su solicitud de cambio de frecuencia de la banda AM a la banda FM en términos de los Lineamientos de Cambio de Frecuencia¹⁵).*

9. Conclusiones

En la localidad de Guadalajara, Jalisco:

- 1) *Se considera viable la asignación de la frecuencia puesta a disposición en el PABF 2022 como concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) en la banda AM. En este caso, sería atendible **1 (una) de las 3 (tres)** solicitudes presentadas por el C. Carlos Martínez Macías, Fundación Educacional de Medios, A.C. y Radio Cultural de Zapotlán, A.C.*

El análisis y opinión sobre la Solicitud se emiten en materia de competencia económica y libre competencia, sin prejuzgar sobre (i) otras autorizaciones, requisitos u obligaciones que, en su caso, el Solicitante deba obtener de este IFT u otra autoridad competente, y (ii) violaciones a la Ley Federal de Competencia Económica, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión u otros ordenamientos, en que pudieran incurrir o haber incurrido el Solicitante o cualquiera de las personas pertenecientes a su GIE.

¹¹ *El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.*

¹² *Sin considerar 1 (una) concesión de uso comercial que opera como "combo".]*

[⁵ En términos de la Disposición Técnica IFT-001-2015 (disponible en http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5405651&fecha=31/08/2015), más de 30 (treinta) frecuencias en la Banda AM (segmento 535 kHz a 1705 kHz) podrían tener cabida en ese segmento.

De acuerdo con el artículo 90 de la LFTR, el Instituto podrá otorgar concesiones para estaciones de radio AM, comunitarias e indígenas, en el segmento de la banda del espectro radioeléctrico ampliada que va de los 1605 a los 1705 KHz; lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto pueda otorgar concesiones de uso público, comercial o social, que no sean comunitarias o indígenas, en el resto del segmento de AM]

[⁶ Fuente: Programas Anuales de uso y aprovechamiento de Bandas de Frecuencias (PABF) 2015 a 2023, disponibles en: <https://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas>.]

[⁷ Ibidem.]

[⁸ Fuente: Oficio de Estatus de Solicitudes. Existió una solicitud adicional por parte de Radio Actitud San Felipe, A.C., desistió.]

[⁹ Fuente: DGCR.]

[¹⁰ Los plazos establecidos en PABF 2022 son los siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos
Público y Social (plazo únicamente para los numerales específicos, sin incluir Comunitarias e Indígenas)	Del 27 de septiembre al 8 de octubre de 2022 de la tabla 2.1.3.2 los numerales 1, 11, 13 al 23, 25 al 40, 43 al 45, 60 y 69; y de la tabla 2.1.3.3 el numeral 3.
Público	Del 7 al 18 de febrero de 2022 de la tabla 2.1.1.2 los numerales 1 al 3; de la tabla 2.1.2.2 los numerales 1 al 8, 11, 13, 21 al 25, 33, 35 al 37, 39, 40 y 42; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 2 al 10, 12, 24, 41, 42, 46, 47, 49 y 61 al 64. Del 5 al 19 de septiembre de 2022, de la tabla 2.1.2.2 los numerales 9, 10, 12, 14 al 20, 26 al 32, 34, 38, 41 y 43; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 48, 50 al 59, 65 al 68, 70 y 71.
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 2 al 13 de mayo de 2022, de la tabla 2.1.1.3 los numerales 1 al 4; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 1 al 15; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 1, 2 y 4 al 7 Del 3 al 14 de octubre de 2022, de la tabla 2.1.1.3 los numerales 5 al 7; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 16 al 29; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 8 al 14.

Disponible en: http://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo_uno_2022.pdf

[¹¹ Información tomada del Acuerdo por el cual se expide la Disposición Técnica IFT-001-2015: Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en amplitud modulada en la banda de 535 kHz a 1705 kHz. Disponible en http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5405651&fecha=31/08/2015.]

[¹² Información tomada del tema Efectos sobre el mercado relacionado de Radio Comercial Abierta en la Resolución desarrollado del expediente No. UCE/OLC-005-2014 dentro de la resolución número P/IFT/EXT/131114/220. Disponible en: http://apps.ift.org.mx/publicdata/P_IFT_EXT_131114_220_Version_Publica.pdf, página 71.]

[¹³ Los lineamientos de los programas de cambio de frecuencia de los años 2008 y 2016 se encuentran disponibles, respectivamente en http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5060050&fecha=15/09/2008 y http://www.dof.gob.mx/nota_to_doc.php?codnota=5462361.]

[¹⁴ Información tomada de Infraestructura de estaciones de radio AM y FM, al 14 de diciembre de 2020, disponible en: <https://rpc.ift.org.mx/vrpc/visor/downloads>]

[¹⁵ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5462362&fecha=24/11/2016.]

Al respecto y como se observa en la opinión de competencia económica, para la localidad de Guadalajara, Jalisco, se recibieron en este Instituto tres solicitudes en términos del PABF 2022, por lo que, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones concluye indicando que sería atendible una de las tres solicitudes de concesión de espectro de uso social presentadas, en ese sentido, a través de los oficios IFT/223/UCS/DG-CRAD/378/2024 de fecha 05 de marzo de 2024 e IFT/223/UCS/DG-CRAD/557/2024 de fecha 03 de abril de 2024, fueron desechadas las solicitudes presentadas por Fundación Educacional de Medios, A.C. y Radio Cultural de Zapotlán, A.C., respectivamente, lo anterior debido a la falta de acreditación por parte de ambos solicitantes de los requisitos a que se refiere la Ley y los Lineamientos.

Asimismo, respecto de las conclusiones que indica la Unidad de Competencia Económica, por cuanto hace a la Solicitud de Concesión para **Guadalajara, Jalisco**, presentada por el Solicitante, se considera viable la asignación de 1 (una) frecuencia en AM para uso social en términos del Programa Anual 2022, lo anterior toda vez que, no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en caso de realizarse el otorgamiento. La opinión en materia de competencia económica establece que no es titular de concesiones en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión y no tiene participación de forma directa o indirecta en la prestación del servicio en la localidad señalada.

En virtud de lo expuesto anteriormente, de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por el Solicitante, se considera procedente el otorgamiento a su favor de una

concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley, toda vez que ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora para uso social, con fines culturales, educativos y de servicio a la comunidad y los mismos resultan acordes con lo establecido por el artículo 67 fracción IV de la Ley.

Como consecuencia de lo anterior, no se considera procedente otorgar en este mismo acto, una concesión única para uso social en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, esto en virtud de que, mediante la Resolución P/IFT/230119/34 de fecha 23 de enero de 2019, el Pleno del Instituto resolvió otorgar una concesión única para uso social para prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Con la anterior determinación por parte del Pleno de este Instituto, se contribuiría de manera innegable al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6o Constitucional, el cual ordena que el Estado, en aras del interés público de la colectividad, garantice que el servicio de radiodifusión sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de la propia Carta Magna.

Cuarto.- Vigencia de las concesiones para uso social. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por **15 (quince) años**, por lo que, considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social se otorgue con una vigencia de **15 (quince) años** contados a partir de la notificación del título respectivo.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor del **C. Carlos Martínez Macías**, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora a través de la frecuencia **670 kHz**, con distintivo de llamada **XECSJG-AM** y clase **“C”**, en **Guadalajara, Jalisco**, para **Uso Social**, con una vigencia de **15 (quince) años**,

contados a partir de la notificación del título correspondiente, conforme a los términos establecidos en el resolutivo siguiente.

Segundo.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social correspondiente, que se otorga con motivo de la presente Resolución.

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente al **C. Carlos Martínez Macías** la presente Resolución, así como a realizar la entrega del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social correspondiente, una vez que hayan sido suscritos por el Comisionado Presidente del Instituto.

Cuarto.- Inscribanse en el Registro Público de Concesiones el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sea debidamente notificado y entregado al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/131124/478, aprobada por unanimidad en la XXVII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 13 de noviembre de 2024.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo sexto, décimo séptimo y vigésimo primero, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2024/11/19 3:52 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 146135
HASH:
3117B914C75FCE4987CABE53F27187890F84C1E2A0BCA6
AC0ABB48A32E3C82F8

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2024/11/19 6:48 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 146135
HASH:
3117B914C75FCE4987CABE53F27187890F84C1E2A0BCA6
AC0ABB48A32E3C82F8

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2024/11/19 7:32 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 146135
HASH:
3117B914C75FCE4987CABE53F27187890F84C1E2A0BCA6
AC0ABB48A32E3C82F8

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2024/11/19 9:01 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 146135
HASH:
3117B914C75FCE4987CABE53F27187890F84C1E2A0BCA6
AC0ABB48A32E3C82F8

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

	Concepto	Dónde:
	Identificación del documento	P_IFT_131124_478_Confidencial
	Fecha de elaboración de versión pública	18 de diciembre de 2024.
	Fecha de clasificación del Comité	09 de enero de 2025.
	Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión
	Supuestos o hipótesis de confidencialidad	<p>Datos personales: Páginas 8, 9, 11 y 12.</p> <p>Hechos y actos de carácter contable y jurídico: Páginas 9, 11 y 12.</p>
	Fundamento Legal	<p>Datos personales: 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (la "LGTAIP"); 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (la "LFTAIP"); y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información (los "Lineamientos Generales"), así como para la elaboración de versiones públicas. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (la "LGPDPPO").</p> <p>Patrimonio de una persona moral, así como hechos y actos de carácter contable y jurídico: 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I y II, de los Lineamientos Generales.</p>
	Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	<p>El titular de la Unidad de Concesiones y Servicios.</p> <p>Todo el personal de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.</p>
	Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico del Titular del Área	<p>Ing. José Vicente Vargas González. Director General de Concesiones de Radiodifusión, con fundamento en el artículo 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.</p> 

